

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-DEC-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE ADQUISICION POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:32:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°1

CAPITULO II

Página: 17

El comité de selección en el numeral 6.4 pagina 38-40 de las especificaciones técnicas de los productos ofertados indica DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, en base ello y para llevar el proceso de forma transparente SE SOLICITA al comité de selección incorporar a DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA:

1. Copia de la autorización SENASA para el procesamiento primario de granos a nombre del productor del producto ofertado (harinas), donde también deba demostrar el proceso de desaponificación de la quinua, Por tanto, "El proveedor deberá presentar certificado emitido por el SENASA que acredite el cumplimiento del proceso de desaponificado y las condiciones de inocuidad exigidas D.S. N.º 004-2011-AG.¿

2. Certificado de principios generales de higiene (PGH) a nombre del postor emitido por GERESA.

Se solicita al comité incorporar los documentos mencionados con la finalidad de no confundir a los posibles postores interesados y en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2º del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que con la finalidad de promover la libre concurrencia, RESPECTO AL PUNTO 1: SE ACOGE, Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 004-2011-AG, que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y a la Resolución Jefatural N.º 0073-2020-MINAGRI-SENASA, es responsabilidad del operador agroalimentario garantizar la inocuidad durante el procesamiento primario de granos. Para el caso específico de la quinua, cuyo consumo humano requiere un tratamiento de desaponificación, se considera necesario acreditar que dicho proceso fue realizado en condiciones higiénico-sanitarias aprobadas. Asimismo, el proceso de desaponificación de la quinua es una etapa crítica para garantizar la inocuidad del producto, dado que la saponina es una sustancia natural con propiedades antinutricionales. Por tanto, se incorpora como documento de presentación obligatoria: ¿Copia de la autorización sanitaria emitida por el SENASA a nombre del productor del producto ofertado, en la que conste el procesamiento primario de granos, incluyendo el proceso de desaponificación de la quinua, conforme a lo dispuesto en el D.S. N.º 004-2011-AG.¿

RESPECTO AL PUNTO 2: el Comité de Selección no acoge la incorporación del Certificado de PGH a nombre del postor como documento obligatorio, dado su exigencia podría vulnerar los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Dado que para los productos regulados por DIGESA (como leche y derivados), el Certificado de PGH es un prerrequisito para el otorgamiento del Registro Sanitario. Por tanto, la presentación del Registro Sanitario vigente y Plan HACCP validado por DIGESA es suficiente evidencia de que el establecimiento cumple con los Principios Generales de Higiene, conforme al D.S. N.º 007-98-SA y la R.M. N.º 449-2006/MINSA. Pues al exigir adicionalmente el Certificado de PGH sería una duplicidad documental innecesaria y podría generar una restricción no proporcional a la libre participación de postores, contraviniendo lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N.º 30225 (D.S. N.º 344-2018-EF), que señala que los requisitos deben guardar relación directa con el objeto de contratación y no limitar injustificadamente la concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-DEC-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE ADQUISICION POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025

1. Copia de la autorización SENASA para el procesamiento primario de granos a nombre del productor del producto ofertado en la que conste el proceso de desaponificación de la quinua (harina).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-DEC-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE ADQUISICION POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025

Ruc/código : 20527905738	Fecha de envío : 18/06/2025
Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío : 18:32:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°2
CAPITULO III

Página: 30 literal g) vida útil

En las especificaciones técnicas de la Leche evaporada, solicitan que al momento de la entrega el producto deba tener vida útil no menos a 08 meses a la entrega del producto a los almacenes del programa, lo cual es muy difícil de cumplir por parte de los proveedores ya que se debe tener en cuenta que este producto es fabricado en Lima o Arequipa y su vida útil desde la fecha de fabricaciones es de 09 meses, razón por la cual solicitamos que se reduzca la exigencia de la vida útil a 06 meses al momento de la entrega a los almacenes de la entidad; esta solicitud la realizamos en vista que la empresa GLORIA realiza la liberación del producto previo a la verificación de certificado de lote del área de calidad, lo cual demora un promedio de 30 días, por ende los lotes producidos por el fabricante no cumplían estas exigencias de la Municipalidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** g) **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria después de revisar la observación, indica que en las bases si se solicita vida útil de 09 meses a partir de la fecha de producción y no menor a 06 meses a la entrega del producto a los almacenes del programa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El área usuaria después de revisar la observación, indica que en las bases si se solicita vida útil de 09 meses a partir de la fecha de producción y no menor a 06 meses a la entrega del producto a los almacenes del programa.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-DEC-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE ADQUISICION POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:32:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°3
CAPITULO IV
Página: 49 literal D.

Acreditación: Copia del Certificado Técnico Productivo de planta de carácter oficial emitido por una entidad acreditada por el INACAL. Con una antigüedad no mayor a 3 meses ¿

Se solicita al comité aclarar y especificar e insertar en las bases integradas el producto oferta (mezcla de harinas extruidas de quinua, kiwicha, cañihua, trigo y soya fortificado con vitaminas y minerales) que se encuentre inmerso en dicho certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial en merito a comunicado de INACAL del término carácter oficial. Según OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2021-INACAL/ DA con una antigüedad no mayor a 3 meses desde su fecha de emisión.

Si las operaciones unitarias son realizadas por una empresa tercera debe ser de carácter oficial con los mismos alcances y normativas que solicitan como también igual el tiempo de vigencia del certificado.

Así mismo corregir en las especificaciones técnicas en la página 40 y 49

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D. Página: 49
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia al certificado técnico productivo, el comité de selección y con el informe de área usuaria decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, de acuerdo al oficio múltiple N° 016-2021-INACAL/ DA indica que un documento OFICIAL indica que solo los productos que han sido objeto de la inspección deber ser referenciado en los informes y certificados con el símbolo de acreditación, los certificados oficiales, cuentan con los sellos de acreditación ante INACAL, que dan la garantía al certificado que se cumplieron con los marcos normativos declarados en los certificados, y que las inspecciones realizadas para la emisión de dichos certificados, se encuentran bajo los métodos por los cuales fueron acreditados las certificadoras que emiten dichos certificados para lo cual se solicitará copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y con una vigencia no mayor a 03 meses, donde el producto se encuentre inmerso en el correspondiente certificado; segundo en referencia al certificado técnico productivo de planta si las operaciones unitarias son realizados por una empresa tercera también se solicitara que dicho certificado sea oficial y este inmerso el producto objeto de la contratación y con la misma vigencia que el primer punto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial y vigente donde el producto se encuentre inmerso en el correspondiente certificado, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA.

(Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución) con una antigüedad no mayor a 03 meses desde su emisión. Importante

La Entidad competente que certifica, debe incluir el flujograma del proceso de producción, describiendo cada una de sus fases u operaciones unitarias, conforme a lo previsto en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de Granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada mediante Resolución Ministerial N°45

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-DEC-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE ADQUISICION POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:32:10

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°4

Página: 18 literal i.

Para el registro sanitario caso de la harina solicitan que se debe adjuntar copia de la documentación presentada a DIGESA para acreditar tal condición, en base ello se solicita al comité de selección y dado que la presente compra es destinada a programa social el postor debe acreditar correspondencia al GRUPO DE MEZCLAS FORTIFICADAS, con precisión a la atención de regímenes especiales, lo solicitado hago mención a los beneficiarios, ya que la mayoría son niños vulnerables. Para ello debe adjuntar pantallazo de VUCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** i. **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación el área usuaria decide ACOGER, dado que la presente compra es destinada a programa social, Por tanto al presentar el Registro sanitario debe acreditar con las capturas de pantalla de VUCE; referido al grupo de mezclas fortificadas, con precisión a la atención de regímenes especiales, grupo al cual pertenecen los programas sociales tales como el programa de vaso de leche.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Acreditar con captura de pantalla de VUCE el grupo de Mezclas fortificadas, con precisión a la atención de regímenes especiales

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-DEC-MDH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE ADQUISICION POR SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LA ATENCION AL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO 2025

Ruc/código :	20527905738	Fecha de envío :	18/06/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.	Hora de envío :	18:32:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN/ CONSULTA N°5

Solicitamos al comité de selección que, al momento de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se aprecie de manera clara la información de las especificaciones técnicas para no confundir a los posibles postores interesados. Ya que en las bases administrativas no se aprecia de manera clara las especificaciones técnicas.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

las especificaciones técnicas se encuentran en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

las especificaciones técnicas se encuentran en las bases